

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

al Proyecto de Ley N° 217 de 2023 Cámara,

*“Por la cual se modifica el régimen de gobernabilidad y funcionamiento de las
cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones”*

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 79 del Decreto 410 de 1971, el cual quedará así:

Artículo 79. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Las cámaras de comercio estarán administradas y gobernadas por los comerciantes que tengan un (1) año de inscritos y un (1) año de afiliados.

El Gobierno Nacional determinará la jurisdicción de cada cámara, teniendo en cuenta la continuidad geográfica y los vínculos comerciales de los municipios que agrupare, dentro de la cual ejercerá sus funciones

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 25 de la Ley 1727 de 2014, el cual quedará así.

Artículo 25. Derecho a elegir y ser elegido. Para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva, se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante el término de un (1) año, al cual tendrá derecho el afiliado en la renovación mercantil del segundo (2) año, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Las sociedades que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal podrán elegir y ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en que éstas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 27 de la Ley 1727 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 27. Censo electoral. *El censo electoral estará integrado por la totalidad de los comerciantes con derecho a elegir y ser elegidos en los términos y requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente ley para afiliados y no afiliados.*

ARTÍCULO 4°. *Las Cámaras de Comercio liderarán y auspiciarán programas de formación en calidad y competitividad, dirigidas a sus comerciantes, de acuerdo con la vocación mercantil que tengan y los asuntos que se identifiquen que requieran.*

ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN POR PERMANENCIA. *Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley y por una sola vez, las Cámaras de Comercio ofrecerán adquirir la calidad de afiliado a las personas naturales y jurídicas, inscritas en el registro mercantil, que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil durante los últimos cinco (5) años y que al momento de la oferta se encuentren cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014.*

PARAGRAFO. *Para estos efectos, la afiliación de las personas naturales y jurídicas que acepten esta condición y cumplan con los requisitos establecidos no tendrán costo alguno por el primer año.*

ARTÍCULO 6°. *El desempeño del Presidente Ejecutivo, será evaluado anualmente por la Junta Directiva en función del cumplimiento del plan estratégico y el logro de las metas del plan anual de trabajo entre aspectos. De manera quinquenal por un centro universitario con experiencia en Gobierno Corporativo, como condición para continuar en el ejercicio del cargo.*

ARTÍCULO 7°. *Para la selección del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, la Junta Directiva definirá el perfil del cargo y del candidato teniendo en cuenta: (i) el nivel de responsabilidad que le corresponde; (ii) el tamaño de la Cámara de Comercio; (iii) la formación y la experiencia requerida.*

La selección del Presidente Ejecutivo, deberá realizarse previa convocatoria que permita la participación de candidatos, que cumpliendo los requisitos definidos en el perfil, sean evaluados por un tercero independiente experto en la selección de directivos.

ARTÍCULO 8°. *Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014, el cual quedará así:*

Artículo 13. *Condiciones para ser afiliado. Para ser afiliado o conservar esta calidad, la persona natural o jurídica deberá acreditar que no se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- 1. Tener vigentes sanciones de responsabilidad disciplinaria que impliquen destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.*
- 2. Estar incluida en el boletín de responsables fiscales.*
- 3. Estar excluida o suspendida del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.*
- 4. Estar incluida en listas inhibitorias por lavada de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.*

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguna de las condiciones establecidas en el presente artículo.

En caso de que el Representante Legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir las condiciones aquí previstas, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 9º. *La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, *miércoles, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°217 de 2023 Cámara “**Por la cual se modifica el régimen de gobernabilidad y funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones**”, previo anuncio de su votación en Sesión de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día martes, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

